

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 242 -2026-GRL-GR

Belén,

13 de abril del 2026



Visto, el Oficio N° 076-2026-GRL-GGR-GRA/SGERTI, del 18 de marzo de 2026, la Sub Gerencia Regional de Tecnologías de Información, solicita dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2025-GRL-GR, del 08 de mayo de 2025, en el extremo de la parte resolutoria y se designe nueva formulación de "Representantes Legales de los Trámites del Certificado Digital de Suscriptor EREP-RENIEC para el GOREL", y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el **artículo 191°** de la **Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con el artículo 2° de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902**, que en su artículo 2° establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; y el artículo 4° señala: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, el Decreto Legislativo N°1310, que aprueba las medidas adicionales de simplificación administrativa en su artículo 3°, Simplificación para la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral, en el cual se autoriza el uso de las tecnologías de digitalización, información y comunicación para la sustitución de documentos físicos y firmas ológrafas, indica inciso 3.1, en todo tipo de documentos laborales, el empleador puede sustituir su firma ológrafa y el sellado manual por su firma digital, conforme a lo regulado por el artículo 141-A del Código Civil; o su firma electrónica, emitida conforme a lo regulado por la Ley N°27269, Ley de la firma y certificados digitales, así como hacer uso de microformas, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N°681;

Que, el Decreto Legislativo N°1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, tiene como objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 14° del precitado Decreto Legislativo, señala que la autenticación digital es el procedimiento de verificación de la identidad digital de una persona, mediante el cual se puede afirmar que es quien dice ser;

Que, el numeral 30.3 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la **Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales, así como, que las firmas digitales y los documentos generados y procesados a través de



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

Fecha: 14 ABO 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

ABD 2026

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 242 -2026-GRL-GR

Belén,

13 de abril del 2026



tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos;

Que, los artículos 1° y 2° de la **Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales**, establecen que dicha ley tiene como objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra que conlleve la manifestación de voluntad, siendo aplicable a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, pueden vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos;

Que, de igual manera el artículo 4 de la precitada Ley, señala que el titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos;

Que, el artículo 6 del **Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N°052-2008-PCM**, señala que la firma digital es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios, incluso a distancia, que garantizan que éste mantiene bajo su control con un elevado grado de confianza, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, define al Certificado Digital como el documento credencial electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación que vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad;

Que, el Decreto Legislativo N°1246, tiene como objetivo principal la simplificación de los trámites administrativos en el sector público, prohibiendo a las entidades públicas exigir copias de documentos que ya obran en sus archivos o que pueden obtener a través de la interoperabilidad;

Que, el Decreto Supremo N°083-2011-PCM, crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, como infraestructura tecnológica que permite la implementación de los servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos entre las entidades del estado por medio del internet y otros medios tecnológicos (...), Artículo 2° y 3°, Alcance y uso obligatorio para todas las entidades integrantes al sistema nacional de Informática. En su artículo 4° al respecto del Uso de las Firmas y Certificados Digitales, indica que las entidades que se encuentran, en el Artículo 2°, utilizaran firmas y certificados digitales de acuerdo a la dispuesto en la Ley N°27269 "Ley de Firmas y Certificados Digitales, y, su Reglamento vigente;

Que, la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N°001-2017-PCM/SEGDI, que aprueba el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N°1310, tiene como Propósito Principal, modernizar la administración pública, su objetivo es impulsar el

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 242 -2026-GRL-GR

Belén,

13 de abril del 2026



intercambio de documentos digitales a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), buscando una mejora en los servicios públicos para garantizar que la información sea confiable, útil y accesible. Establece un modelo para la gestión eficiente de documentos digitales, incluyendo su creación, almacenamiento, acceso y preservación. Promueve el uso de la firma digital para dar validez legal a los documentos electrónicos y agilizar los procesos. Asimismo, debe ser incluido en el Plan Operativo Institucional para las acciones necesarias;



Que, de la revisión de los actuados se observa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2025-GRL-GR de fecha 08 de mayo de 2025, se designó, como representantes como Titular: **Titular:** al Ing. Sist. AMEL FERDINAM VALDIVIA BARDALES, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Sistemas de la Información, y, como Suplente: al Ing. Sist. JONY RENE SILVA LEDESMA, personal CAS Indeterminado, como representantes legales para todos los tramites de los certificados digitales de suscriptor ante la EREP-RENIEC para el Gobierno Regional de Loreto; y en virtud de los solicitado por el Sub Gerente Regional de Tecnologías de la Información respecto a dejar sin efecto la resolución ejecutiva antes mencionada, y proceder con la nueva designación de los representantes legales: **Titular** Ing. Sist. CARLOS ALBERTO HERAS VERGARA, Sub Gerente de Tecnologías de la Información; **Suplente:** Ing. Sist. JONY RENE SILVA LEDESMA, personal CAS Indeterminado de la SGERTI, para todos los tramites de los certificados digitales de suscriptor ante la EREP-RENIEC para el Gobierno Regional de Loreto a fin de garantizar el normal desarrollo de la implementación del software de trámite documentario en el Gobierno Regional de Loreto, a fin de garantizar el normal desarrollo de la implementación del software de trámite documentario en el Gobierno Regional de Loreto, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo respectivo;



Estando de acuerdo al **Informe Legal N° 328-2026-GRL-GGR-GRAJ**, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. DESIGNAR a los nuevos representantes como **Titular:** Ing. Sist. CARLOS ALBERTO HERAS VERGARA, Sub Gerente de Tecnologías de la Información; **Suplente:** Ing. Sist. JONY RENE SILVA LEDESMA, personal CAS Indeterminado de la SGERTI, como representantes legales para todos los tramites de los certificados digitales de suscriptor ante la EREP-RENIEC para el Gobierno Regional de Loreto, a fin de garantizar el normal desarrollo de la implementación del software de trámite documentario en el Gobierno Regional de Loreto, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2025-GRL-GR, de fecha 08 de mayo de 2025.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

Fecha: 14 de abril del 2026

ADELINA ENAZOA AREVALU
FEDATARIO SUPLENTE

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 242 -2026-GRL-GR

Belén,

13 de abril del 2026



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los designados en el Artículo 1° para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los dispositivos legales expuestos, así como a la Sub Gerencia regional de Tecnologías de la Información, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, para aperturar un clasificador de gastos que compete a la suscripción por funcionario.

Artículo 4 °.- PUBLICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional, en los Portales Institucionales del Gobierno Regional de Loreto (<https://www.gob.pe/regionloreto>; <https://www.regionloreto/gob.pe>), y su registro y subida en el SISDOC, normativa regional (<https://intranet.regionloreto.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chavez Silvano
Gobernador Regional

